

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00120

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

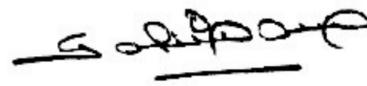
DECRÉTESE EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 156-10722 y 156-84618**. Para llevar a cabo la diligencia, **SE COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Anolaima, Cundinamarca. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Indíquesele que el Juez comisionado cuenta con amplias facultades, incluso la de designar curador ad-litem y asignar gastos.

Por cuanto se observa que en las anotaciones 26 y 27 del del certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula **No. 156-10722**, existe una garantía hipotecaria a favor de **ALEJANDRA CATHERINE TAVERA SANCHEZ y MARLENE SANCHEZ LOPEZ**.

Con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora, que adelante el trámite de notificación de las mencionadas conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ídem.*, **previo informe de la dirección por parte del ejecutante**, para que hagan valer su crédito así no sean exigibles, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.25 hoy 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros